

RV: Contestación ejecutivo Rad 2022-01116

juan manuel jerez salamanca <juan-m-jerez@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 16:32

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION EJECUTIVO ALEX HENAO RAD 2022-01116.pdf; Alivio financiero.pdf; HENAO OSPINA ALEXANDER.pdf; Inkedpoder alexander henao rad 2022-0111.jpg; IMG_20220429_150716.jpg; IMG_20210611_134859.jpg; image009.jpg; IMG_20220801_134024.jpg;

De: juan manuel jerez salamanca**Enviado:** lunes, 27 de febrero de 2023 3:55 p. m.**Para:** diana.gomez@fiscalia.gov.co <diana.gomez@fiscalia.gov.co>; SELEGALABOGADOS@GMAIL.COM <SELEGALABOGADOS@GMAIL.COM>**Asunto:** Contestación ejecutivo Rad 2022-01116**Señor****Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. Transformado
transitoriamente en****Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.
E. S. D.****REF.: PROCESO EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA
EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR CONTRA ALEXANDER HENAO OSPINA y
YULY FERNANDA JARAMILLO VARGAS..*****RAD.: 2022-01116.******Asunto: Contestación de demanda Ejecutiva.
Excepciones de Fondo***

Juan Manuel Jerez Salamanca, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.785.633**, portador de la T.P No 125.777 del C.S.J, obrando con poder anexo del señor ALEXANDER HENAO OSPINA, ejecutado dentro del radicado de la referencia, por medio del presente anexo escrito y pruebas a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA** de la referencia, formulada ante su señoría, de conformidad con las excepciones y pronunciamiento frente a los hechos que dan origen a la demanda del radicado

Del señor Juez.

Juan Manuel Jerez Salamanca
C.C No 79.785.633 Bogotá
T.P No 125.777 C.S.J

Señores

Juzgado 84 civil Municipal de Bogotá.

E. S. D.

Ref.: Radicado: Ejecutivo 110014003084-222-0111-00

Demandante: Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular

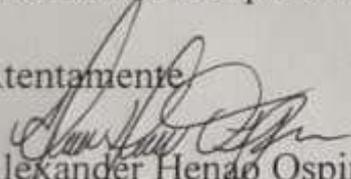
Demandado: Alexander Henao Ospina y otro

Asunto: poder

Alexander Henao Ospina y otro, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 80.201.347 de Bogota, domicilio y residenciado en esta ciudad, por medio del presente otorgo poder amplio y suficiente al profesional del derecho Dr. JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA, mayor de edad, identificado con C.C No 79.785.633 de Bogotá portador de la T.P No 125.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación trámite ante su despacho contestación a la demanda Ejecutiva de la referencia interpuesta en mi contra por Cooperativa empresarial multiactiva popular (COEMPOPULAR) identificada con el Nit No 860.033.227-7

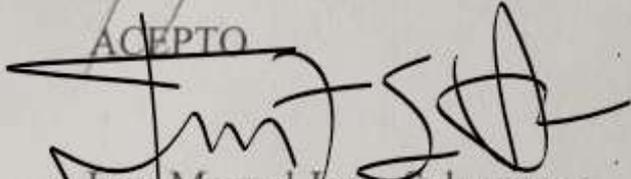
El Dr. Jerez Salamanca, queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, tachar de falsedad, iniciar incidentes de nulidad y para todo aquello que necesite desde el momento de iniciación del proceso hasta su fin, para el adecuado desempeño de su cargo.

Atentamente


Alexander Henao Ospina
C.C No 80.201.347 de Bogotá



ACEPTO


Juan Manuel Jerez Salamanca
C.C No 79.785.633 de Bogotá.
T.P 125.777 C.S.J
Cra 57ª No 131 a -14 Bogotá.
Mail juan-m-jerez@hotmail.com
Cel: 3022911840



Banco de Occidente

Espacio para Timbre

Formato de Recaudo en Línea

BCO.OCC # 91000 583 14:15:24 2021/07/22
 COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPU
 72449292 # *****8927 ***** NC
 OFI 220 950,000.00 D
 950,000.00 EF
 0.00 CH

 Referencial : 80201347
 Referencia2 :
 COPIA Normal

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta. Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los riesgos que deben efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

0709-0000-000

CLIENTE

Mod. Abr 2014



Banco de Occidente

Espacio para Timbre

Formato de Recaudo en Línea

BCO.OCC * 17449 543 13:15:51 2021/06/11
COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPU
30609661 * *****8927 ***** NC
OFI 220 720,000.00 D
720,000.00 EF
0.00 CH

Referencial : 80201347
Referencia2 :
Normal

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta. Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.



COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 1484480

Nro. Cuenta /Obligación /Planilla Asistida Cuenta Cte Cuenta Ahorro

11004011206-2

Ciudad Bogotá Día 28 Mes 4 Año 2022

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador
Coempopular

Nombre/usuario del convenio
Hernandez / Ana

Referencias NIT/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Nro. Ident: 80701347

Ref. 1	5,020,1347
Ref. 2	
Ref. 3	
Ref. 4	

Diligenciar sólo para pagos de Planilla Asistida

NIT/C.C del aportante

Espacio para sello o Timbre

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1		
2		
3		

Total Efectivo	\$	2.000.00
Cantidad () Total Cheques	\$	
Total Consignación	\$	2.000.00

Banco Popular de Colombia S.A. - CLIENTE -
 NIT: 900.000.001
 Calle 110 No. 148-4480
 Bogotá, D.C.
 Teléfono: 80201347
 Correo: 1484480@pop.com.co
 78/04/22 15:05:37
 PRODUCTOS NACIONALES S.A.
 NIT: 900.000.001
 Calle 110 No. 148-4480
 Bogotá, D.C.
 Teléfono: 80201347
 Correo: 1484480@pop.com.co
 \$2,000,000.00
 \$999.63

FORMA 110-3-2009 REV. 01/2016

OPX 100345188

Bogotá, D.C. Marzo 19 de 2020

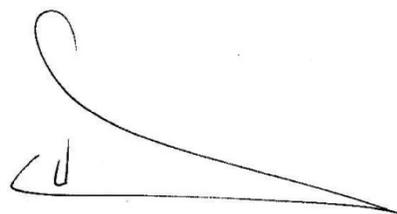
ALIVIO FINANCIERO.

Coempopular, en razón a la situación socio-económica y de salud que afronta el país, ha implementado un alivio financiero para nuestros asociados que tengan posibles problemas de tipo económico y de atención a sus obligaciones crediticias; otorgando un periodo de gracia hasta por tres meses (aplican condiciones y restricciones) para lo cual, deberá presentar una solicitud acompañada de su justificación, haciéndola llegar al respectivo CAAS o a la Gerencia.

Esperamos que este alivio sea utilizado por los asociados favorecidos en relación a sus necesidades y no para mayor endeudamiento que afecte aún más la economía doméstica.

Es de aclarar, que, para acceder a este beneficio, el asociado debe estar al día en Coempopular por todo concepto.

Cordial saludo,



EDUARDO PACHECO ZAPATA
Gerente General

BOGOTÁ D.C.

Tel. (1) 6060444
Calle 16 N° 6-66 Piso 24

CAAS BARRANQUILLA

Tel. (5) 3201599
Calle 70 N° 53-74 Ofc. 402

CAAS BUCARAMANGA

Tel. (7) 6973282 /68
Cra. 27 N° 37-33 Ofc. 619

CAAS CALI

Tel. (2) 4851175 /76 - 8854056
8981500 Ext: 3059
Calle 10 N° 4- 40 Ofc. 511

CAAS IBAGUÉ

Tel. (8) 2617064
Calle 10 N° 4-46 Ofc. 603

CAAS MEDELLÍN

Tel. (4) 5118545
5768100 Ext. 3294
Cra. 50 N° 50-14 Piso 14

Bogotá. D. C Octubre 2 de 2020

Señor (a)
HENAO OSPINA ALEXANDER
CC No. 80201347
ASOCIADO - CORFERIAS

Asunto Respuesta Solicitud de continuidad Alivio Financiero.

Respetado Asociado

Atendiendo su solicitud en donde pide la extensión de alivio para la(s) obligación(es) 143820, al respecto me permito informarle que este fue evaluado en Comité de Emergencia y al respecto determinó que se aprueba lo siguiente.

Extensión de un alivio adicional por sesenta (60) días más que comprende las cuotas de Septiembre y Octubre de 2020 para reiniciar el pago de las cuotas a partir de Noviembre de 2020.

Una vez terminado el periodo de gracia, la(s) cuota(s) a cancelar se mantiene(n) igual(es) a la(s) que venía atendiendo antes de la pandemia.

Los valores dejados de pagar se cobrarán con las primeras cuotas mensuales, extendiendo el plazo hasta la cancelación total de la obligación en referencia.

Este periodo de gracia aplica solo para la(s) obligación(es) de crédito de la referencia, por lo cual, los valores de los aportes, seguros y convenios deberán seguirse atendiendo en las fechas ordinarias de sus vencimientos mensuales.

Agradezco nos confirme por este medio la aceptación de las condiciones mencionadas; de no tener respuesta a esta comunicación se dará por aceptada y procederemos a hacer los ajustes pertinentes, enviándole el nuevo plan de pagos.

Esperamos que esta medida le sea útil en este momento de crisis y que Coempopular siga siendo la entidad que lo acompaña también en los momentos de dificultad.

Cualquier inquietud con gusto le atenderemos
Cordial saludo

EDUARDO PACHECO ZAPATA
Gerente General



Señor
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. Transformado
transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA EMPRE
SARIAL MULTIACTIVAPOPOPULAR CONTRA ALEXANDER HENAO OSPINA y
YULY FERNANDA JARAMILLO VARGAS..

RAD.: 2022-01116.

Asunto: Contestación de demanda Ejecutiva.

Excepciones de Fondo

Juan Manuel Jerez Salamanca, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.785.633**, portador de la T.P No 125.777 del C.S.J, obrando con poder anexo del señor ALEXANDER HENAO OSPINA, ejecutado dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA** formulada ante su señoría, de conformidad con las siguientes excepciones y pronunciamiento frente a los hechos que dan origen a la presente demanda.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. , como se desprende del título valor que se anexo a la demanda, es decir el pagare 143820, este no señala claramente las fecha de inicio del pago de las cuotas, NI FECHAS DE PAGO DE CUOTAS “EXTRAORDINARIAS” lo cual afecta la exigibilidad del título valor POR VIA EJECUTIVA, por carecer de obligaciones **CLARAS, EXPEXAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES**

SEGUNDO: NO ES CIERTO, como se acreditara con documentos adjuntos, mi poderdante ha realizado pagos en fechas posteriores a la señaladas por el demandante, además de esto, como se desprende del título valor que se anexo a la demanda, es decir el pagare 143820, este no señala claramente las fecha de

inicio del pago de las cuotas, lo cual afecta la validez del título valor, por carecer de obligaciones **CLARA, EXPEXAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES, además de tener alivios financieros como consta en comunicaciones emenadas por la demandante de fechas marzo del año 2020 y octubre 2020, ADEMÁS DE HACER REFERENCIA A UN PLAN DE PAGOS, QUE NO ES PARTE INTEGRAL DEL TÍTULO VALOR, NI ESTA DECLARADO COMO ACEPTADO EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES ADJUNTA EN EL TRASLADO DE LA DEMANDA.**

TERCERO: NO ME CONSTA.

CUARTO: NO ME CONSTA.

QUINTO: NO ME CONSTA.

SEXTO: NO ME CONSTA.

SEPTIMO: NO ME CONSTA.

OCTAVO: NO ME CONSTA.

FRENTE A LAS PRETENCIONES:

ME OPOONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.

SOLUCIÓN PARCIAL O PAGO PARCIAL:

Como se demuestra con documentos adjuntos, mi poderdante ha realizado los siguientes pagos, que de mala fe no han sido relacionados por el demandante, estos son:

- Pago realizado en el banco de occidente como destinatario el demandante, según comprobante de recaudo en línea, por un valor de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.00)** realizado el día 11 de Junio del año 2021, con referencia de pago la de la cedula de mi poderdante, es decir No 80.201.347.
- Pago realizado en el banco de occidente como destinatario el demandante, según comprobante de recaudo en línea, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 950.000.00)** realizado el día 22 de Julio del año 2021, con referencia de pago la de la cedula de mi poderdante, es decir No 80.201.347.
- Pago realizado en el banco de popular como destinatario el demandante, según comprobante de recaudo empresarial No 1484480, por un valor de

DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) realizado el día 28 de ABRIL del año 2022, con referencia de pago la de la cedula de mi poderdante, es decir No 80.201.347.

- Pago realizado en el banco de popular como destinatario el demandante, según comprobante de recaudo empresarial No 1834463, por un valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00)** realizado el día 1 de Agosto del año 2022, con referencia de pago la de la cedula de mi poderdante, es decir No 80.201.347.

NOVACIÓN: como consta en documentos adjuntos, desde el mes de marzo del año 2020, se dio un cambio en las condiciones de los pagos del crédito que se pretende cobrar en la demanda ejecutiva, siendo estas extendidas desde el mes de octubre del año 2020 por 6 meses más, condiciones que como se desprende de documentos adjuntos afectan la exigibilidad de los pagos en sus fechas como lo pretende el demandante.

CÓDIGO DE COMERCIO ARTÍCULO 784: EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;

Como se desprende del estudio del título valor y lo pretendido por el demandante frente al vencimiento del mismo, encontramos como este pretende introducir un plan de pagos como si este fuera parte integral del pagare No 143820 así afectar el mismo en su fecha de inicio, fecha de vencimiento y querer hacer valer una clausula aceleradora con unos pagos en cuotas que no son soportadas dentro de la mismidad del título valor ya referenciado, pues esta "plan de pagos no se referencia dentro del mismo como si hiciera parte integral, y mucho menos se hace mención de este en carta de instrucciones que si es parte integral de título valor, encontramos como de primera mano, la fecha de creación del título valor es Febrero 14 del año 2019, y su vencimiento es 28 de febrero del año 2025, habla de un término de 72 meses para su pago, en 72 cuotas de seiscientos once mil pesos (\$ 611.000.00), pero al continuar la lectura del título valor en su literalidad no está ni siquiera claro la fecha de inicio del pago de las mismas, y menos claro es la exigibilidad de las

cuotas “extraordinarias” de 500000?, en esto solo se da una fecha y una cifra que es la ya citada, pero no especifica nada más, siendo tanto las cuotas señaladas como 72 como improcedentes para cobrarlas, pues no es claro ni taxativo dentro del pagaré ni en documento válido y legalmente tenido como parte del mismo la aplicación de las mismas al crédito, **teniendo como fecha de vencimiento del título valor para su pago el día es 28 de febrero del año 2025**, de igual suerte las mencionadas en la demanda y en el pagaré como cuotas “extraordinarias”.

Como se ha señalado, el título valor deberá seguir con su plazo de pago hasta la fecha ya señalada.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION:

En armonía con lo anteriormente expuesto, se puede afirmar su señoría que el título valor no se encuentra vencido en su fecha de vencimiento, pues como consta en el título valor su **fecha de vencimiento para su pago el día es 28 de febrero del año 2025**, esto en razón a que como se puede dar por probado, en la literalidad del título no se tienen claramente los pagos por cuotas ni pagos de cuotas “extraordinarias”

Se ha señalado en la Doctrina y en la Jurisprudencia que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es

exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

SOLICITUD

Respetuosamente solicito a su despacho que se acojan los argumentos de hecho y de derecho a fin de que prosperen las excepciones propuestas y como consecuencia de lo anterior, se termine el proceso de la referencia con sentencia a favor de mi poder dante.

PRUBAS

DOCUMENTALES:

- Comprobante banco de occidente como destinatario el demandante, comprobante de recaudo en línea, por un valor de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.00)** realizado el día 11 de Junio del año 2021, con referencia de pago la de la cedula de mi poderdante, es decir No 80.201.347.
- Comprobante banco de occidente como destinatario el demandante, según comprobante de recaudo en línea, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 950.000.00)** realizado el día 22 de Julio del año 2021, con referencia de pago la de la cedula de mi poderdante, es decir No 80.201.347.
- comprobante banco del popular como destinatario el demandante, según comprobante de recaudo empresarial No 1484480, por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00)** realizado el día 28 de ABRIL del año 2022, con referencia de pago la de la cedula de mi poderdante, es decir No 80.201.347.
- comprobante del banco de popular como destinatario el demandante, según comprobante de recaudo empresarial No 1834463, por un valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00)** realizado el día 1 de Agosto del año 2022, con referencia de pago la de la cedula de mi poderdante, es decir No 80.201.347.
- Comunicaciones remitidas por la demandante al demandado con fecha de marzo y octubre del año 2020.

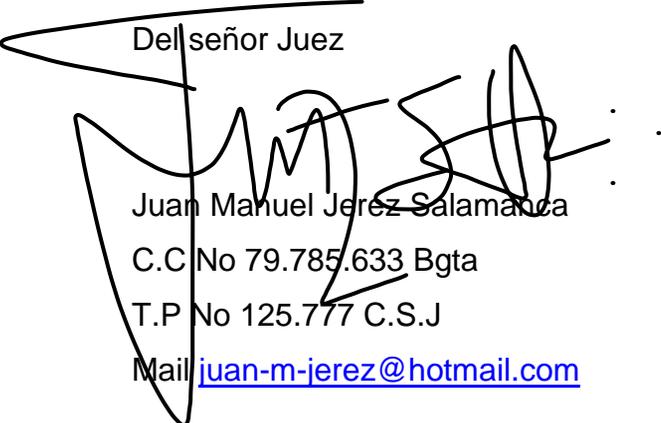
VI. NOTIFICACIONES

A mi procurado: carrera 160b No 133-060 de Bogotá, cel. 3194969568 mail alexanderhenaoospina@hotmail.com

A mi persona: calle 127 B No 49-72, Bogotá, cel. 3022911840, mail juan-m-jerez@hotmail.com

A los demandantes: a las direcciones enunciadas por ellos en la demanda.

Del señor Juez



Juan Manuel Jerez Salamanca

C.C No 79.785.633 Bgta

T.P No 125.777 C.S.J

Mail juan-m-jerez@hotmail.com